



Asamblea General

Distr. limitada
11 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias
por Vía Informática)**
28º período de sesiones
Viena, 18 a 22 de noviembre de 2013

Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento	1-30	2
A. Observaciones generales	1-2	2
B. Notas sobre el proyecto de reglamento	3-30	2
1. Artículos introductorios	4-10	2
2. Apertura del procedimiento	11-12	6
3. Negociación	13	8
4. Tercero neutral	14-19	8
5. Arreglo facilitado	20-25	11
6. Disposiciones generales	26-30	12



II. Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

A. Observaciones generales

1. La presente adición contiene un proyecto de la Modalidad II del Reglamento. Como se señala en el párrafo 9 del documento A/CN.9/WG.III/WP.123, el Grupo de Trabajo tal vez desee también tener en cuenta las notas relativas al Reglamento que figuran en el documento A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición, ya que esas observaciones siguen siendo en su mayor parte aplicables, aunque no se reiteran aquí. De la misma manera, tampoco se reitera aquí el comentario relativo a los artículos que son comunes a la Modalidad I y a la Modalidad II, que figura en el documento A/CN.9/WG.III/WP.123.

2. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de simplificar o racionalizar algunas de las disposiciones en lo que respecta a la Modalidad II, dado que no existe una etapa de arbitraje en esa modalidad y ello entrañaría una mayor flexibilidad.

B. Notas sobre el proyecto de reglamento

3. El siguiente preámbulo y los artículos 1 a 13 que figuran en el presente documento A/CN.9/WG.III/WP.123/Add.1 se refieren únicamente a la Modalidad II del proyecto de reglamento.

1. Artículos introductorios

4. Proyecto de preámbulo

“1. El reglamento de la CNUDMI para la solución de controversias por vía informática (“el Reglamento”) tiene la finalidad de ser utilizado en el contexto de operaciones transfronterizas de escaso valor y de gran volumen realizadas por medios electrónicos de comunicación.

2. Se ha previsto que el presente Reglamento sea aplicado en un marco jurídico para la solución de controversias por vía informática que conste de los siguientes documentos que [se adjuntan al presente Reglamento como anexos y que] formarán parte del mismo:

[a) Directrices y requisitos mínimos para los proveedores de servicios de solución de controversias por vía informática;]

[b) Directrices y requisitos mínimos para los terceros neutrales;]

[c) Principios jurídicos sustantivos para resolver controversias;]

[d) Mecanismo transfronterizo de ejecución;]

[...];

[3. [Toda regla separada y suplementaria] [Todo documento separado y suplementario] deberá ser conforme al Reglamento.]”

5. **Proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación)**

“1. El Reglamento será aplicable cuando las partes en una operación realizada mediante comunicaciones electrónicas, en el momento de la operación, hayan convenido explícitamente en que las controversias dimanantes de esa operación y que entren en el ámbito del Reglamento se resolverán de conformidad con el Reglamento.

[1 bis. El acuerdo explícito mencionado en el párrafo 1) supra requiere un acuerdo independiente de esa operación[, y] que se notifique sin ambigüedades al comprador que toda controversia que surja de la operación y que entre en el ámbito del Reglamento ODR se resolverá exclusivamente mediante un procedimiento ODR de conformidad con el presente Reglamento [y si se aplicará a esa controversia la Modalidad I o la Modalidad II] (la “cláusula sobre solución de controversias”).]

[2. El presente Reglamento se aplicará únicamente cuando se alegue en la demanda:

a) que las mercancías vendidas o arrendadas [o los servicios prestados] no se suministraron, no se suministraron puntualmente, no se cobraron a crédito o a débito correctamente o no se suministraron conforme a lo acordado en el momento de la operación; o

b) que no se recibió el pago íntegro por las mercancías suministradas [o los servicios suministrados].]

[3. El presente Reglamento regirá los procedimientos ODR, con la salvedad de que cuando alguno de los artículos del Reglamento esté en conflicto con una disposición de la ley aplicable que las partes no puedan excluir, tal disposición prevalecerá.]”

Observaciones

Párrafo 3)

6. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que se ha suprimido la opción 1 del párrafo 3) que figuraba en el párrafo 26 del documento A/CN.9/WG.III/WP.119, ya que no se aplica a la Modalidad II del Reglamento.

7. **Proyecto de artículo 2 (Definiciones)**

“A los efectos del presente Reglamento:

ODR

“1. Por “ODR” se entenderá la solución por vía informática de controversias, que constituye un mecanismo para resolver controversias facilitado mediante el empleo de las comunicaciones electrónicas y demás tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2. Por “plataforma ODR” se entenderá una plataforma informática para la solución de controversias consistente en un sistema para la generación, el envío, la recepción, el archivo, el intercambio o toda otra técnica de procesamiento de comunicaciones electrónicas que sea utilizable por la

vía ODR y que sea designada por el proveedor de servicios ODR en el procedimiento ODR.

3. Por “proveedor de servicios ODR” se entenderá el proveedor de servicios para la solución de controversias por vía informática especificado en la cláusula sobre solución de controversias por la que las controversias se someten al procedimiento de solución por vía informática con arreglo al presente Reglamento. Un proveedor de servicios ODR es una entidad que se encarga de administrar las actuaciones por vía ODR [y designa una plataforma ODR] [, independientemente de si ese proveedor dispone o no de una plataforma ODR].

Partes

4. Por “demandante” se entenderá toda parte en una controversia que inicie un procedimiento por vía ODR emitiendo un aviso conforme al presente Reglamento.

5. Por “demandado” se entenderá el destinatario del aviso de apertura emitido.

[Por determinar]

6. Por “tercero neutral” se entenderá toda persona que preste asistencia a las partes en orden al arreglo o solución de la controversia.

Comunicación

7. Por “comunicación” se entenderá toda declaración, exposición, petición, aviso, contestación, presentación, notificación o solicitud que una parte a la que sea aplicable el Reglamento haya de efectuar en el curso de un procedimiento tramitado por ODR.

8. Por “comunicación electrónica” se entenderá toda comunicación que una persona a la que sea aplicable el Reglamento curse por medios de información generados, expedidos, recibidos o archivados por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, entre los que cabe citar, a título no exhaustivo, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telefax, los servicios de mensajes cortos (SMS), las conferencias, charlas y foros por Internet o los microblogs, e incluirá toda información en forma analógica, como los objetos, documentos, imágenes, textos y sonidos a los que se les da formato digital a fin de poder ser procesados directamente por un ordenador u otros aparatos electrónicos”.

8. Proyecto de artículo 3 (Comunicaciones)

“1. Todas las comunicaciones intercambiadas en el curso de las actuaciones por ODR serán comunicadas al proveedor de servicios ODR por conducto de la plataforma ODR designada por el proveedor de servicios ODR. [La dirección electrónica de la plataforma ODR a la que se pueden transmitir los documentos se especificará en la cláusula sobre solución de controversias.]

2. A fin de poder aplicar el Reglamento, cada parte deberá [, en el momento de dar su acuerdo explícito a que se sometan a ODR en virtud del

Reglamento las controversias dimanantes de la operación, también] proporcionar su información de contacto por vía electrónica.

3. *La dirección electrónica designada del demandante, a efectos de todas las comunicaciones que se produzcan en virtud del Reglamento, será la notificada por el demandante al proveedor de servicios ODR conforme al párrafo 2) y que se haya actualizado y comunicado al proveedor de servicios ODR en cualquier momento posterior durante el procedimiento ODR (inclusive al especificarse en el aviso una dirección electrónica actualizada, si procede).*

4. *La dirección electrónica a efectos de la comunicación del aviso por el proveedor de servicios ODR al demandado será la que haya notificado el demandado al proveedor de servicios ODR conforme al párrafo 2) y que se haya actualizado y comunicado al demandante o al proveedor de servicios ODR en cualquier momento anterior a la emisión del aviso. Posteriormente, el demandado podrá actualizar su dirección electrónica notificándola al proveedor de servicios ODR en cualquier momento durante el procedimiento ODR.*

5. *Una comunicación se tendrá por recibida cuando, tras su transmisión al proveedor de servicios ODR de conformidad con el párrafo 1), el proveedor de servicios ODR notifique a las partes que dispone de esa comunicación de conformidad con el párrafo 6). El tercero neutral podrá, a su discreción, prorrogar cualquier plazo en caso de que el destinatario de una comunicación demuestre que existe una buena razón por la que no puede recuperar esa comunicación desde la plataforma.*

6. *El proveedor de servicios ODR comunicará rápidamente los acuses de recibo de comunicaciones electrónicas entre las partes y el tercero neutral a todas las partes [y al tercero neutral] enviándolos a sus respectivas direcciones electrónicas designadas.*

7. *El proveedor de servicios ODR notificará rápidamente a todas las partes y al tercero neutral cada vez que se reciba una comunicación electrónica en la plataforma ODR.*

8. *El proveedor de servicios ODR notificará rápidamente a todas las partes y al tercero neutral la culminación de la etapa de negociación de las actuaciones y el comienzo de la etapa del arreglo facilitado; la finalización de la etapa del arreglo facilitado de las actuaciones y, si procede, el inicio de la etapa de recomendaciones del procedimiento”.*

Observaciones

Párrafo 8)

9. En su 27° período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en proceder sobre la base de que el resultado final de un procedimiento de la Modalidad II sería una recomendación no vinculante emitida por un tercero neutral (A/CN.9/769, párr. 56) (aunque también se reconoció que las deliberaciones sobre el proyecto de artículo 8 estaban necesariamente vinculadas a las relativas al proyecto de artículo 8 bis)).

10. El Grupo de Trabajo pidió además que el Reglamento fuera más claro cuando el procedimiento ODR pasara de una etapa a la siguiente; si bien esto se solicitó específicamente en relación con las diversas etapas de las actuaciones de la Modalidad I, el Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si convendría incluir una disposición paralela en el procedimiento de la Modalidad II, y es por ello que se ha insertado el párrafo 8), a fin de someterlo a consideración del Grupo de Trabajo (véase el documento A/CN.9/769, párrs. 46 y 47, párr. 84 y párrs. 86 y 87).

2. Apertura del procedimiento

11. Proyecto de artículo 4A (Aviso)

“1. El demandante comunicará un aviso al proveedor de servicios ODR con arreglo al formulario que aparece en el párrafo 4). En lo posible deberá adjuntarse a dicho aviso todo documento u otra prueba en los que el demandante funde su reclamación, o deberá hacerse referencia a ellos.

2. [El proveedor de servicios ODR deberá comunicar el aviso rápidamente al demandado.] [El proveedor de servicios ODR notificará rápidamente al demandado que el aviso está disponible en la plataforma ODR.]

3. El procedimiento por vía ODR se [tendrá por iniciado] iniciará cuando, tras la comunicación del aviso al proveedor de servicios ODR de conformidad con el párrafo 1), el proveedor de servicios ODR notifique a las partes que el aviso está disponible de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2).

4. El aviso deberá contener:

a) el nombre y la dirección electrónica designada del demandante y (de haberse nombrado uno) del representante autorizado por el demandante para actuar en su nombre en el curso del procedimiento ODR;

b) el nombre y la dirección electrónica del demandado y (de haberse nombrado uno) del representante del demandado, siempre que el demandante conozca estos datos;

c) los motivos alegados como fundamento de la reclamación presentada;

d) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

e) una declaración por la que el demandante asegure no haber entablado un procedimiento por ninguna otra vía contra el demandado respecto de la controversia originada por la operación controvertida;

[f) la ubicación del demandante];

[g) el idioma que prefiere el demandante para las actuaciones;]

[h) la firma, en forma electrónica, del demandante o del representante del demandante, inclusive cualquier otro método de identificación y de autenticación;]

[...].”

12. Proyecto de artículo 4B (Contestación)

“1. El demandado comunicará al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso mediante el formulario consignado en el párrafo 3) dentro de los [siete (7)] días de calendario siguientes a la fecha de recepción del aviso. El demandado deberá adjuntar a su contestación, en lo posible, todos los documentos y demás pruebas en la que funde su defensa, o deberá hacer referencia a ellos.

[2.

[Opción 1: El demandado, en respuesta al aviso, también podrá comunicar al proveedor de servicios ODR por conducto de la misma plataforma ODR del mismo procedimiento una demanda derivada de la misma operación señalada por el demandante en el aviso (“la contrademanda”).] La contrademanda deberá comunicarse a más tardar [siete (7)] días de calendario [después de que el aviso de la demanda del demandante haya sido comunicado al proveedor de servicios ODR]. [La contrademanda será dirimida en el procedimiento ODR junto con la demanda del demandante.]

[En la contrademanda deberá indicarse la información mencionada en los apartados c) y d) del párrafo 4) del artículo 4A.]

[Opción 2: “El demandado, en respuesta al aviso, podrá comunicar una contrademanda al proveedor de servicios ODR. Por “contrademanda” se entenderá una demanda [independiente] formulada por el demandado contra el demandante basada en la misma operación indicada por el demandante en el aviso [y dirigida al mismo proveedor de servicios ODR].”][La contrademanda deberá comunicarse a más tardar [siete (7)] días de calendario después de que el aviso de la demanda del demandante haya sido comunicado al proveedor de servicios ODR. La contrademanda será dirimida en el procedimiento ODR junto con la demanda del demandante.]

[En la contrademanda deberá indicarse la información mencionada en los apartados c) y d) del párrafo 4) del artículo 4A.]

3. *La contestación deberá contener:*

a) el nombre y la dirección electrónica designada del demandado y (de haberse nombrado uno) del representante autorizado por el demandado para actuar en su nombre en el curso del procedimiento ODR;

b) la contestación a los motivos alegados como fundamento de la demanda;

c) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

d) una declaración por la que el demandado asegure no haber entablado un procedimiento por ninguna otra vía contra el demandante respecto de la controversia originada por la operación controvertida;

[e) la ubicación del demandado;]

[f) si acepta el idioma de las actuaciones indicado por el demandante de acuerdo con el apartado g) del párrafo 4) del artículo 4A supra o si prefiere otro;]

[g) la firma, en forma electrónica, del demandado o del representante del demandado, inclusive cualquier otro método de identificación y de autenticación;]

[...].”

3. Negociación

13. Proyecto de artículo 5 (Negociación y arreglo)

Negociación

“1. [Tras la comunicación de la contestación [y, si procede, de la contrademanda] a que se hace referencia en el artículo 4B al proveedor de servicios ODR [y de la notificación de esta al demandante], las partes tratarán de arreglar su controversia mediante negociaciones directas, incluso, en su caso, mediante los métodos de comunicación que ofrezca la plataforma ODR.]

2. Si el demandado no comunica al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso mediante el formulario consignado en el párrafo 3) del artículo 4B dentro de los siete (7) días de calendario siguientes a la fecha de apertura del procedimiento, se presumirá que ha rechazado la invitación a negociar y el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arreglo facilitado, en cuyo momento el proveedor de servicios ODR deberá proceder rápidamente al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral).

3. Si las partes no han arreglado su controversia mediante la negociación en el plazo de diez (10) días de calendario contados a partir de la presentación de la contestación a la plataforma ODR [y de la notificación de esta al demandante], el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arreglo facilitado, en cuyo momento el proveedor de servicios ODR notificará a las partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8) del artículo 3 y procederá rápidamente a nombrar a un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral).

4. Las partes podrán convenir en prorrogar una vez el plazo para [presentar la contestación] [llegar a un arreglo]. No obstante, dicha prórroga no podrá exceder de diez (10) días de calendario.

Arreglo

5. Si se llega a un arreglo [durante la etapa de negociación] [o en cualquier otra etapa del procedimiento ODR], se consignarán las condiciones de dicho arreglo en la plataforma ODR, en cuyo momento se dará automáticamente por concluido el procedimiento ODR.”

4. Tercero neutral

14. Proyecto de artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral)

“1. El proveedor de servicios ODR nombrará a un tercero neutral [seleccionado de una lista de terceros neutrales cualificados que deberá llevar el proveedor de servicios ODR] y deberá notificar rápidamente ese

nombramiento a las partes, indicando el nombre del tercero neutral designado.

2. Se considerará que todo tercero neutral, al aceptar su nombramiento, se compromete a dedicar el tiempo suficiente al procedimiento ODR para cumplirlo sin dilación y conforme al Reglamento.

3. El tercero neutral, en el momento de aceptar su nombramiento, declarará su independencia y deberá dar a conocer al proveedor de servicios ODR toda circunstancia que pueda suscitar dudas fundadas acerca de su imparcialidad o de su independencia. Todo tercero neutral, a partir de su nombramiento y a lo largo de todo el procedimiento ODR, deberá informar rápidamente al proveedor de servicios ODR si surge alguna circunstancia de esa índole. El proveedor de servicios ODR deberá comunicar sin demora dicha información a las partes.

4. Toda parte podrá impugnar el nombramiento del tercero neutral dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes i) a la notificación del nombramiento sin indicar los motivos; o ii) a haberse enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral, señalando el hecho o el asunto que ha suscitado esas dudas, en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR.

Impugnación del nombramiento del tercero neutral

5. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4) i), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el proveedor de servicios ODR nombrará a otro en su lugar. Cada una de las partes podrá oponerse [tres (3)] veces, como máximo, al nombramiento de un tercero neutral tras recibir cada aviso de su nombramiento, después de lo cual el nombramiento del tercero neutral por el proveedor de servicios ODR será definitivo, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 ii). Por otra parte, si no se presentan objeciones dentro de los dos (2) días siguientes al aviso del nombramiento, este será definitivo, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4) ii).

6. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el apartado ii) del párrafo 4, el proveedor de servicios ODR determinará en un plazo de [tres (3)] días de calendario si ese tercero neutral habrá de ser sustituido.

Objeciones al suministro de información

7. Cualquiera de las partes podrá expresar sus reparos, en el plazo de tres (3) días de calendario contados a partir del nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el proveedor de servicios ODR suministre a ese tercero neutral información generada durante la etapa de negociación. Tras cumplirse ese plazo de tres días, y si no hay objeciones, el proveedor de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR.

Número de terceros neutrales

8. *Solamente habrá un tercero neutral.*”

Observaciones

Observaciones generales

15. El Grupo de Trabajo aclaró en su 27° período de sesiones que se proponía examinar el proyecto de artículo 6 desde dos puntos de vista separados: por un lado en relación con la Modalidad I y por el otro con respecto a la Modalidad II, ya que esta última modalidad podía permitir la aplicación de un enfoque más simplificado o agilizado para el nombramiento del tercero neutral (A/CN.9/769, párr. 107).

16. El proyecto de texto que figura en el párrafo 14 *supra* refleja actualmente el texto examinado por el Grupo de Trabajo en relación con la Modalidad I. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar de qué manera se podría simplificar el texto en relación con la Modalidad II y, en particular, si sería necesario o conveniente prever la posibilidad de impugnar el nombramiento del tercero neutral en un procedimiento de la Modalidad II.

17. **[Proyecto de artículo 6 bis) (Renuncia o sustitución del tercero neutral)**

“Si el tercero neutral renuncia o tiene que ser sustituido por algún otro motivo en el curso del procedimiento ODR, el proveedor de servicios ODR, a través de la plataforma ODR, procederá a nombrar a otro tercero neutral que lo sustituya conforme a lo dispuesto en el artículo 6. El procedimiento ODR se reanudará a partir del momento en que el tercero neutral sustituido haya dejado de cumplir sus funciones”.

18. El Grupo de Trabajo tal vez desee evaluar si sería necesario prever una disposición separada sobre la renuncia o la sustitución del tercero neutral, incluso aunque se propusiera un artículo 6 simplificado en relación con la Modalidad II.

19. **Proyecto de artículo 7 (Poderes del tercero neutral)**

“1. A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento [y en las directrices y requisitos mínimos para terceros neutrales en la vía ODR], el tercero neutral podrá dirigir el procedimiento ODR como lo estime oportuno.

1 bis. El tercero neutral, en ejercicio de sus funciones previstas en el presente Reglamento, dirigirá el procedimiento ODR evitando demoras o gastos innecesarios y cumpliendo un proceso justo y eficiente para resolver el litigio. A esos efectos, el tercero neutral deberá mantenerse en todo momento totalmente independiente e imparcial y deberá tratar a las dos partes en pie de igualdad.

2. A reserva de cualesquiera objeciones previstas en el párrafo 7) del artículo 6, el tercero neutral dirigirá el procedimiento ODR sobre la base de los documentos presentados por las partes y de toda comunicación enviada por ellas al proveedor de servicios ODR, cuya importancia para el caso será determinada por el tercero neutral. [El procedimiento ODR se sustanciará únicamente sobre la base de la documentación presentada, a menos que el tercero neutral decida otra cosa.]

3. *En todo momento durante el curso del procedimiento, el tercero neutral podrá [exigir] [pedir] o permitir a las partes (conforme a las condiciones en materia de costas y otros gastos que el tercero neutral determine) que facilite datos suplementarios, o que presente otros documentos o pruebas, dentro del plazo que determine el tercero neutral.*

4. *El tercero neutral estará facultado para dictaminar acerca de su propia competencia jurisdiccional y respecto de toda objeción que le sea presentada acerca de la existencia o validez del acuerdo por el que la controversia haya sido remitida a la vía ODR. Para ese fin, se entenderá que toda cláusula sobre solución de controversias que forme parte de un contrato constituye un acuerdo independiente de las demás condiciones del mencionado contrato. Que el tercero neutral determine la nulidad de dicho contrato no supondrá automáticamente que la cláusula sobre solución de la controversia sea, a su vez, inválida.*

5. *Cuando el tercero neutral considere que puede haber dudas de que el demandado haya recibido el aviso conforme al Reglamento, hará las averiguaciones o adoptará las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que lo haya recibido y, con ese fin, podrá ampliar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario. [De que alguna de las partes haya recibido cualquier otra comunicación en el curso del procedimiento ODR, el tercero neutral podrá hacer las averiguaciones o adoptar las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que la haya recibido, y con ese fin, podrá ampliar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario.]”*

5. Arreglo facilitado

20. Proyecto de artículo 8 (Arreglo facilitado)

“1. *El tercero neutral se comunicará con las partes para tratar de llegar a un acuerdo (“arreglo facilitado”). Si las partes llegan a un acuerdo de arreglo, ese acuerdo se consignará en la plataforma ODR, y en ese momento se dará automáticamente por concluido el procedimiento ODR.*

2. *Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado en el plazo de diez (10) días de calendario a partir de que se les haya notificado el nombramiento del tercero neutral con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 6 (la “expiración de la etapa del arreglo facilitado”), el procedimiento ODR pasará a la etapa definitiva de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis), y se notificará a las partes dicha circunstancia de conformidad con el párrafo 8 del artículo 3.”*

21. Proyecto de artículo 8 bis) (Recomendación de un tercero neutral)

“1. *Al expirar la etapa del arreglo facilitado, el tercero neutral procederá a comunicar una fecha a las partes para que presenten la documentación definitiva. Esa fecha estará dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que haya expirado la etapa del arreglo facilitado.*

2. *Cada una de las partes tendrá la carga de probar todo hecho alegado en su demanda o en su contestación. El tercero neutral estará facultado para*

invertir la carga de la prueba cuando, en circunstancias excepcionales, así lo exijan los hechos.

3. *El tercero neutral evaluará la controversia basándose en la información presentada por las partes y en las condiciones estipuladas en el contrato y hará una recomendación. El proveedor de servicios ODR comunicará dicha recomendación a las partes, y la recomendación se consignará en la plataforma ODR.*

4. *La recomendación no será vinculante para las partes a menos que estas acuerden lo contrario. No obstante, se alienta a las partes a que procedan conforme a la recomendación y el proveedor de servicios ODR podrá introducir el uso de sellos de confianza u otros métodos para indicar el cumplimiento de las recomendaciones”.*

Observaciones

Observaciones generales

22. En su 27° período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó describir como una “recomendación” la determinación no vinculante emitida por el tercero neutral en virtud de lo dispuesto en el proyecto de artículo 8 *bis*) (A/CN.9/769, párr. 58). Por lo tanto, se ha introducido la modificación correspondiente en la terminología empleada en dicho artículo.

23. El proyecto de artículo 8 *bis*) está ubicado actualmente bajo el título más general de “arreglo facilitado”. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si se justifica incluir un título separado en relación con este proyecto de artículo.

Párrafo 1)

24. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que la frase “*expiración de la etapa del arreglo facilitado*” se define en el proyecto de artículo 8 como el vencimiento del plazo de diez (10) días de calendario contados a partir de que se haya notificado a las partes el nombramiento de un tercero neutral, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6, sin que las partes hayan arreglado su controversia. El Grupo de Trabajo tal vez desee evaluar si ese plazo es suficientemente claro.

Párrafo 4)

25. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si la segunda oración del párrafo 4) ofrece una aclaración suficientemente útil para las partes en una controversia, un tercero neutral o un proveedor de servicios ODR como para que sea conveniente mantenerla allí, o si sería mejor incluirla en el texto de las directrices para proveedores de servicios ODR y terceros neutrales.

6. Disposiciones generales

26. Proyecto de artículo 9 (Proveedor de servicios ODR)

“[Se especificará en la cláusula sobre solución de controversias el proveedor de servicios ODR.]”

27. Proyecto de artículo 10 (Idioma de las actuaciones)

“[1. Con sujeción a cualquier acuerdo entre las partes, el tercero neutral determinará rápidamente después de su nombramiento el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones [, teniendo en cuenta los derechos que asisten a las partes en el procedimiento en virtud del artículo [x]].

2. Todas las comunicaciones, salvo las contempladas en el párrafo 3) infra, se presentarán en el idioma de las actuaciones (acordado o determinado de acuerdo con el presente artículo) y cuando haya más de un idioma de las actuaciones, en uno de ellos.

3. Todo documento adjunto a las comunicaciones y todo documento complementario o probatorio podrá presentarse en el curso del procedimiento de ODR en su idioma original, siempre que no se haya impugnado su contenido.

4. Si una reclamación se basa en un documento o prueba cuyo contenido se haya impugnado, el tercero neutral podrá exigir a la parte interesada que presente ese documento o prueba acompañados de una traducción [a un idioma que la otra parte comprenda] [al otro idioma de las actuaciones] [o si no, al idioma que incluyó en su aviso o contestación la otra parte como el idioma que prefería.]”

28. Proyecto de artículo 11 (Representación)

“ Toda parte podrá hacerse representar o asesorar por una o más personas seleccionadas por ella. Los nombres y las direcciones electrónicas de la persona o las personas seleccionadas [y el poder para actuar en nombre de la parte interesada] deberán ser comunicados a la otra parte por conducto del proveedor de servicios ODR”.

29. Proyecto de artículo 12 (Exclusión de responsabilidad)

“[Salvo en caso de falta intencional, las partes renuncian, en la máxima medida que permita la ley aplicable, a cualquier reclamación contra el proveedor de servicios ODR y el tercero neutral por actos u omisiones relacionados con el procedimiento ODR en virtud del Reglamento.]”

30. Proyecto de artículo 13 (Costas)

“[El tercero neutral no emitirá [decisión alguna] [laudo alguno] acerca de las costas y cada parte habrá de sufragar sus propios gastos.]”